

**RESOLUCIÓN No. - - 7 6 0 DEL 2016**

**( 2 9 NOV 2016 )**

Por la cual se fijan los volúmenes máximos sobre los cuales se tendrá derecho a que se les reconozca una compensación por el transporte de Gas Licuado del petróleo- GLP entre las plantas de abasto o mayoristas de Yumbo y la ciudad de San Juan de Pasto

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA UNIDAD DE PLANEACIÓN MINERO ENERGÉTICA**  
y en ejercicio de sus facultades legales

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 55 de la Ley 191 del 23 de julio de 1995 estableció: *"Mientras la Nación construye la red de poliductos contemplada en el Plan Nacional de Desarrollo. Ecopetrol asumirá el costo del transporte de los combustibles derivados del petróleo entre las plantas de abasto o mayoristas y las Zonas de Frontera que, siendo capital de departamento tengan comunicación por carretera con dichas plantas de abasto donde existiere terminal de poliducto.*

Que el artículo 9 de la Ley 1118 de 2006, señala que a partir de la vigencia 2008, la carga fiscal prevista en el artículo 55 de la Ley 191 de 1995, será asumida por la Nación en las mismas condiciones señaladas en la Ley 191 de 1995.

Que el numeral 21 del artículo 4º del Decreto 1258 del 17 de junio de 2013, otorgó la función a la UPME de, establecer los volúmenes máximos de combustible líquidos derivados del petróleo con beneficio tributario.

Que la dinámica actual del mercado de GLP en el departamento de Nariño se ha visto afectada por las nuevas realidades de la industria del GLP en el mundo y el país. La evolución de los precios, de hábitos de consumo; así como las nuevas normas sobre contrabando; el nivel de sustitución por gas natural considerando su penetración en el departamento Nariño, la asignación de subsidios al GLP en cilindros, los costos de la energía eléctrica y demás variables socioeconómicas, han impactado el consumo de GLP en esa región.

Que en virtud de esta nueva realidad del mercado de GLP en el departamento de Nariño se realizó una revisión de cada una de las variables que afectan la demanda, y se contrató el estudio denominado *"REVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LA METODOLOGÍA PARA ESTABLECER LOS VOLÚMENES MÁXIMOS DE GLP CON DERECHO A COMPENSACIÓN DE TRANSPORTE EN EL DEPARTAMENTO DE NARIÑO"*.

Que como resultado del anterior estudio, la UPME a través de la Resolución Nro. 0716 del 12 de noviembre de 2015, estableció una nueva metodología de cálculo para determinar los volúmenes máximos sobre los cuales se tendrá derecho a que se les reconozca una compensación por el transporte de Gas Licuado del Petróleo - GLP entre las plantas de abasto o mayoristas de Yumbo y la ciudad de San Juan de Pasto. Metodología que permanece inmodificable.

Que en el artículo tercero de la Resolución 716 del 12 de Noviembre de 2015 estableció que la información requerida para tener derecho a la compensación por transporte del GLP, debe ser remitida a la UPME a más tardar el día 20 del mes de noviembre del año vigente o el año en curso.

Que para realizar el cálculo de los volúmenes sobre los cuales se tendrá derecho a la compensación, se utilizó la información reportada en el Sistema Único de Información SUI de la Superintendencia de Servicios Público, con corte el 30 de junio de 2016.

Que una vez revisada la información, se procedió a aplicar la metodología adoptada en la Resolución UPME No 0716 del 12 de Noviembre de 2015 para determinar los volúmenes máximos sobre los cuales se tendrá derecho a que se les reconozca una compensación por el transporte de GLP entre las plantas de abasto o mayoristas de Yumbo y la ciudad de San Juan de Pasto.

**RESOLUCIÓN No. 760 DEL 2016**

( 29 NOV 2016 )

Por la cual se fijan los volúmenes máximos sobre los cuales se tendrá derecho a que se les reconozca una compensación por el transporte de Gas Licuado del petróleo- GLP entre las plantas de abasto o mayoristas de Yumbo y la ciudad de San Juan de Pasto

Que para la aplicación de la precitada metodología en memorando radicado bajo el No. 20161700025213 del 28 de noviembre de 2016, se remitió anexo el concepto técnico que sirve de fundamento para su aplicación y que se transcribe a continuación:

**3.1(...)Demanda de GLP por municipio en el sector Residencial (Gal)**

Una vez aplicada la metodología establecida a través de la Resolución UPME No. 0716 del 12 de noviembre de 2015 se obtuvo la siguiente demanda de GLP por municipio en el sector residencial:

Municipio	Población x Mpio	Hogares x Mpio	Densidad Poblacional	Hogares Base	Hogares sin vías de acceso	Hogares Otros Sustitutos	Hogares afectados orden público	Hogares Uso GLP Ecuatoriano	Hogares por Bonificación	Hogares por Penalización	Redes GLP	Hogares Consumen GLP	Demanda Residencial GLP
Pasto	445,409	112,432	3.97	97,833	0	18,817	435	0	0	10,932	0	67,649	564,139
Albán	22,422	5,302	4.25	5,302	0	3,405	0	0	0	1,584	0	313	2,610
Aldana	6,004	1,344	4.52	1,344	0	741	0	133	470	0	0	940	7,839
Ancuyá	6,905	1,795	3.87	1,795	0	1,286	0	0	509	0	0	1,018	8,489
Arboleda	7,558	1,783	4.25	1,783	0	1,605	0	0	178	0	0	356	2,969
Barbacoas	38,708	8,159	4.78	8,159	0	4,638	191	0	3,330	0	0	6,660	55,539
Belén	7,612	1,581	4.75	1,581	0	973	0	0	608	0	0	1,216	10,140
Buesaco	25,362	5,898	4.33	5,898	0	4,117	66	0	1,715	0	0	3,430	28,603
Colón	10,168	2,407	4.25	2,407	0	2,156	15	0	236	0	0	472	3,936
Consaca	9,296	2,511	3.72	2,511	0	2,004	22	0	485	0	0	970	8,089
Contadero	6,973	1,459	4.70	1,459	0	1,158	0	0	301	0	0	602	5,020
Córdoba	14,037	3,410	4.12	3,410	0	2,688	68	0	0	0	0	654	5,454
Cuaspuñ	8,645	1,959	4.43	1,959	0	1,303	0	455	201	0	0	402	3,352
Cumbal	38,349	8,210	5.70	8,210	0	4,337	0	1664	2,209	0	0	4,418	36,843
Cumbitara	15,661	2,024	7.77	2,024	0	1,005	0	0	0	804	0	215	1,793
Chachagüí	13,876	2,968	4.71	2,968	0	1,441	0	0	0	439	0	1,088	9,073
El Charco	38,207	8,041	4.76	8,041	8,041	0	0	0	0	0	0	0	0
El Peñol	6,468	1,691	3.83	1,691	0	1,090	0	0	0	52	0	549	4,578
El Rosario	10,063	2,430	4.13	2,430	0	1,646	77	0	0	176	0	531	4,428
El Tablón de Gómez	12,630	3,138	4.03	3,138	0	2,568	84	0	486	0	0	972	8,106
El Tambo	12,086	2,945	4.13	2,945	0	1,735	0	0	1,210	0	0	2,420	20,181
Funes	6,452	1,629	3.95	1,629	0	1,252	12	191	0	37	0	137	1,142
Guachucal	15,542	3,885	4.00	3,885	0	2,381	0	0	1,504	0	0	3,008	25,084
Guaitarilla	11,845	2,718	4.37	2,718	0	1,762	0	0	956	0	0	1,912	15,945
Gualmatán	5,773	1,542	3.74	1,542	0	1,017	0	0	0	0	0	525	4,378
Iles	8,786	2,273	3.87	2,273	0	1,661	0	451	0	82	0	79	659
Imués	6,131	1,549	3.96	1,549	0	1,042	0	0	507	0	0	1,014	8,456
IpiALES	141,863	35,034	4.06	35,034	0	10,496	327	0	0	3,665	0	20,546	171,337
La Cruz	18,249	5,313	3.44	5,313	0	4,373	9	0	931	0	0	1,862	15,528
La Florida	9,454	2,346	4.05	2,346	0	1,738	0	0	0	427	0	181	1,509
La Llanada	5,726	1,336	6.87	1,336	0	663	65	0	0	541	0	67	559

RESOLUCIÓN No. - - 7 6 0 DEL 2016

( 2 9 NOV 2016 )

Por la cual se fijan los volúmenes máximos sobre los cuales se tendrá derecho a que se les reconozca una compensación por el transporte de Gas Licuado del petróleo- GLP entre las plantas de abasto o mayoristas de Yumbo y la ciudad de San Juan de Pasto

Municipio	Población x Mpio	Hogares x Mpio	Densidad Poblacional	Hogares Base	Hogares sin vías de acceso	Hogares Otros Sustitutos	Hogares afectados orden público	Hogares Uso GLP Ecuatoriano	Hogares por Bonificación	Hogares por Penalización	Redes GLP	Hogares Consumo GLP	Demanda Residencial GLP
La Tola	13,112	2,048	6.34	2,048	2,048	0	0	0	0	0	0	0	0
La Unión	25,886	6,277	4.14	6,277	0	3,861	0	0	2,416	0	0	4,832	40,295
Leiva	14,064	3,358	4.16	3,358	0	1,865	137	0	0	320	0	1,036	8,639
Linares	9,879	2,620	3.83	2,620	0	1,915	0	0	0	115	0	590	4,920
Los Andes	19,772	2,880	6.89	2,880	0	1,655	0	0	1,225	0	0	2,450	20,431
Magüi	23,136	3,210	7.22	3,210	0	2,206	43	0	0	802	0	159	1,326
Mallama	7,608	1,256	6.06	1,256	0	784	0	0	472	0	0	944	7,872
Mosquera	16,769	2,928	5.67	2,928	2,928	0	0	0	0	0	0	0	0
Nariño	4,934	1,132	4.36	1,132	0	464	0	0	668	0	0	1,336	11,141
Olaya Herrera	31,593	5,931	6.78	5,931	5,931	0	0	0	0	0	0	0	0
Ospina	8,757	1,960	4.49	1,960	0	1,379	0	0	581	0	0	1,162	9,690
Francisco Pizarro	15,497	3,499	4.43	3,499	0	2,289	0	0	1,210	0	0	2,420	20,181
Policarpa	17,159	3,019	5.75	3,019	0	1,000	0	0	0	1,305	0	714	5,954
Potosí	12,034	2,930	4.12	2,930	0	1,715	0	659	0	191	0	365	3,044
Providencia	13,413	2,533	5.26	2,533	0	1,788	0	0	0	0	0	745	6,213
Puerres	8,319	2,263	3.69	2,263	0	1,412	0	0	851	0	0	1,702	14,193
Pupiales	19,480	5,067	3.86	5,067	0	2,895	0	0	2,172	0	0	4,344	36,225
Ricaurte	19,079	4,095	4.65	4,095	0	3,109	98	0	888	0	0	1,776	14,810
Roberto Payán	23,287	4,425	5.26	4,425	0	3,424	626	0	0	0	0	375	3,127
Samaniego	49,453	10,682	4.60	10,682	0	7,809	0	0	2,873	0	0	5,746	47,917
Sandoná	25,709	6,154	4.19	6,154	0	3,209	0	0	2,945	0	0	5,890	49,118
San Bernardo	19,764	3,500	5.65	3,500	0	3,033	0	0	467	0	0	934	7,789
San Lorenzo	20,002	4,516	4.44	4,516	0	3,747	0	0	769	0	0	1,538	12,826
San Pablo	17,403	3,586	4.89	3,586	0	2,764	22	0	800	0	0	1,600	13,343
San Pedro de Cartago	7,588	1,690	4.50	1,690	0	1,500	0	0	190	0	0	380	3,169
Santa Bárbara	14,688	3,031	4.38	3,031	3,031	0	0	0	0	0	0	0	0
Santacruz	29,065	4,920	6.01	4,920	0	4,409	0	0	0	0	0	511	4,261
Sapuyes	6,237	1,431	4.36	1,431	0	756	0	0	675	0	0	1,350	11,258
Taminango	20,902	5,170	4.06	5,170	0	2,396	0	0	2,774	0	0	5,548	46,266
Tangua	9,506	2,258	4.24	2,258	0	1,591	0	0	667	0	0	1,334	11,124
San Andrés de Tumaco	203,971	47,293	4.31	47,293	0	27,818	4983	0	14,492	0	0	28,984	241,703
Túquerres	40,496	9,643	4.22	8,367	0	4,120	0	0	4,247	0	1,276	9,770	81,474
Yacuanquer	11,064	2,618	4.23	2,618	0	1,877	0	0	741	0	0	1,482	12,359
<b>Total</b>	<b>1,765,906</b>	<b>407,035</b>	<b>4.66</b>	<b>391,160</b>	<b>21,979</b>	<b>181,888</b>	<b>7,280</b>	<b>3,553</b>	<b>57,959</b>	<b>21,472</b>	<b>1,276</b>	<b>214,223</b>	<b>1,786,448</b>

Que la demanda residencial de GLP es de 1.786.448 galones.

**RESOLUCIÓN No. -- - 7 6 0. DEL 2016**
**( 2 9 NOV 2016 )**

Por la cual se fijan los volúmenes máximos sobre los cuales se tendrá derecho a que se les reconozca una compensación por el transporte de Gas Licuado del petróleo- GLP entre las plantas de abasto o mayoristas de Yumbo y la ciudad de San Juan de Pasto

**3.2 Demanda de GLP en el sector no residencial (Gal)**

Los datos que se muestran a continuación, es la información registrada en el SUI en el formato de ventas a tanques estacionarios, por las empresas que ejercen la distribución en el departamento de Nariño:

Galones	2014	2015	2016 - T1	2016 - T2
ene	206,595	302,744	328,679	
feb	200,191	516,796	318,021	
mar	116,276	334,233	346,917	
abr	234,505	482,351		348,285
may	226,777	321,089		365,914
jun	192,555	609,434		376,474
jul	239,741	309,738		
ago	258,324	353,209		
sep	222,715	341,982		
oct	268,148	361,798		
nov	258,713	343,170		
dic	283,967	363,811		
<b>Total</b>	<b>2,708,507</b>	<b>4,640,355</b>	<b>993,617</b>	<b>1,090,673</b>
<b>Promedio/Mes</b>	<b>225,709</b>	<b>386,696</b>	<b>331,206</b>	<b>363,558</b>
<b>% Participación</b>	<b>5%</b>	<b>15%</b>	<b>30%</b>	<b>50%</b>
<b>Demanda X Participación</b>	<b>11,285</b>	<b>58,004</b>	<b>99,362</b>	<b>181,779</b>

Que la demanda total no residencial de acuerdo con la metodología es de 350.430 galones, que corresponde a la sumatoria de la *demanda no residencial por participación*.

**3.3 Cupo teórico (Gal)**

$$\text{cupo teórico} = 1,786,448 + 350,430 = 2,136,878$$

El cupo teórico de GLP teniendo en cuenta las demandas residenciales y no residenciales es de 2.136.878 galones.

**3.4 Cupo de mercado por empresa (Kg)**

De acuerdo con la información reportada al SUI por las empresas que ejercen la distribución de GLP en el departamento de Nariño, se tienen los siguientes promedios mensuales de ventas de GLP (cilindros + tanques o GLP por red):

EMPRESA	2014	2015	2016 - T1	2016 - T2
SUPERGAS DE NARIÑO S.A. E.S.P.	565,092	610,255	578,763	624,759

**RESOLUCIÓN No. 760 DEL 2016**

( 29 NOV 2016 )

Por la cual se fijan los volúmenes máximos sobre los cuales se tendrá derecho a que se les reconozca una compensación por el transporte de Gas Licuado del petróleo- GLP entre las plantas de abasto o mayoristas de Yumbo y la ciudad de San Juan de Pasto

MONTAGAS S.A. E.S.P.	2,695,578	3,061,793	3,061,403	3,173,795
INGENIERÍA Y SERVICIOS S.A ESP	15,742	26,794	32,913	31,842

Al aplicar los porcentajes de participaciones conforme a lo establecido en la metodología, se tienen los siguientes promedios mensuales de ventas de GLP (cilindros + tanques):

<i>Porcentaje de participación según metodología</i>	5%	15%	30%	50%	
<b>EMPRESA DISTRIBUIDORA</b>	<b>2014</b>	<b>2015</b>	<b>2016 - T1</b>	<b>2016 - T2</b>	<b>CUPO MERCADO</b>
SUPERGAS DE NARIÑO S.A. E.S.P.	28,255	91,538	173,629	312,379	605,801
MONTAGAS S.A. E.S.P.	134,779	459,269	918,421	1,586,897	3,099,366
INGENIERÍA Y SERVICIOS S.A ESP	787	4,019	9,874	15,921	30,601
					3,735,768

Con el cupo de mercado, se procede a calcular el porcentaje de participación de cada una de las empresas:

<b>EMPRESA DISTRIBUIDORA</b>	<b>CUPO MERCADO</b>	<b>% PARTICIPACIÓN</b>
SUPERGAS DE NARIÑO S.A. E.S.P.	605,801	16.22
MONTAGAS S.A. E.S.P.	3,099,366	82.96
INGENIERÍA Y SERVICIOS S.A ESP	30,601	0.82
	3,999,741	100

**3.5 Cupo Recomendado (Gal)**

Teniendo el cupo teórico (2.136.878 galones) y con el porcentaje de participación de cada una de las empresas, se procede a calcular el cupo recomendado, tal como se muestra a continuación:

<b>EMPRESA DISTRIBUIDORA</b>	<b>CUPO RECOMENDADO</b>	<b>% PARTICIPACIÓN</b>
SUPERGAS DE NARIÑO S.A. E.S.P.	346,521	16.22
MONTAGAS S.A. E.S.P.	1,772,853	82.96
INGENIERÍA Y SERVICIOS S.A ESP	17,504	0.82
	2,136,878	100

**3.6 Capacidad de almacenamiento (Gal)**

De acuerdo con la información recolectada por la UPME, las empresas distribuidoras del departamento de Nariño cuentan con la siguiente capacidad de almacenamiento:

<b>EMPRESA DISTRIBUIDORA</b>	<b>MUNICIPIO UBICACIÓN PLANTA</b>	<b>CAPACIDAD ALMACENAMIENTO</b>	<b>CAPACIDAD ALMACENAMIENTO FISICO</b>
SUPERGAS DE NARIÑO S.A. E.S.P.	Pasto	38,000	38,000
MONTAGAS S.A. E.S.P.	Pasto	254,252	306,577
	Espino	34,953	

**RESOLUCIÓN No. - - 7 6 0 DEL 2016**  
**( 2 9 NOV 2016 )**

Por la cual se fijan los volúmenes máximos sobre los cuales se tendrá derecho a que se les reconozca una compensación por el transporte de Gas Licuado del petróleo- GLP entre las plantas de abasto o mayoristas de Yumbo y la ciudad de San Juan de Pasto

	Tumaco	17,372	
INGENIERÍA Y SERVICIOS S.A ESP	Túquerres	26,000	26,000

Se asumen 3 días de inventario para satisfacer la demanda en eventos de escases del gas y se tendría una capacidad de almacenamiento mensual de:

EMPRESA DISTRIBUIDORA	CAPACIDAD ALMACENAMIENTO
SUPERGAS DE NARIÑO S.A. E.S.P.	380,000
MONTAGAS S.A. E.S.P.	3,065,770
INGENIERÍA Y SERVICIOS S.A ESP	260,000

### 3.7 Capacidad de llenado (Gal)

De acuerdo con la información recolectada por la UPME, las empresas distribuidoras del departamento de Nariño cuentan con la siguiente capacidad de llenado:

EMPRESA DISTRIBUIDORA	PLANTA ENVASADORA	CAPACIDAD LLENADO GAL-HORA	CAPACIDAD LLENADO MES
SUPERGAS DE NARIÑO S.A. E.S.P.	Pasto	9,518	975,000
MONTAGAS S.A ESP	Pasto	8,460	4,242,000
	Espino	2,580	
	Tumaco	1,080	
INGENIERÍA Y SERVICIOS S.A ESP	Túquerres	26,000	9,100,000

### 3.8 Volumen máximo a compensar (Gal)

Se procede a realizar la comparación del cupo recomendado con el promedio mensual de ventas registradas en el SUI en el segundo trimestre del año vigente:

EMPRESA DISTRIBUIDORA	CUPO RECOMENDADO	VENTAS 2015 - T2
SUPERGAS DE NARIÑO S.A ESP	346,521	624,759
MONTAGAS S.A E.S.P	1,772,853	3,173,795
INGENIERÍA Y SERVICIOS S.A ESP	17,504	31,842
	2,136,878	3,830,395

Así las cosas, se estaría cumpliendo la siguiente condición:

$$\text{Volumen máximo a compensar año}_i = \text{Si } (\text{Cupo recomendado año}_i < \text{Promedio ventas mensuales trimestre 2 año}_i)$$

entonces toma cupo recomendado año<sub>i</sub>.

**RESOLUCIÓN No. - - 7 6 0 DEL 2016****( 2 9 NOV 2016 )**

Por la cual se fijan los volúmenes máximos sobre los cuales se tendrá derecho a que se les reconozca una compensación por el transporte de Gas Licuado del petróleo- GLP entre las plantas de abasto o mayoristas de Yumbo y la ciudad de San Juan de Pasto

Que determinado el máximo volumen sujeto a la compensación, se procede a su distribución entre cada uno de los agentes que operan en el Departamento de Nariño para que accedan a la compensación de transporte del combustible, entre las plantas mayoristas ubicadas en la terminal de Yumbo y sus plantas de envasado establecidas en el departamento de Nariño

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Determinar los volúmenes máximos expresados en galones por mes, sobre los cuales tendrá derecho a que se reconozca a los distribuidores del Departamento de Nariño, la compensación por el transporte de GLP de que trata el artículo 55 de la Ley 191 de 1995, así:

No.	DISTRIBUIDOR	CUPO (GALONES/MES)
1	SUPERGAS DE NARIÑO S.A. E.S.P.	346,521
2	MONTAGAS S.A. E.S.P.	1,772,853
3	INGENIERÍA Y SERVICIOS S.A. E.S.P.	17,504
<b>TOTAL</b>		<b>2.136.878</b>

**PARÁGRAFO:** Los volúmenes máximos establecidos en este artículo estarán vigentes desde el 1 de Diciembre de 2016 hasta el 30 de noviembre de 2017.

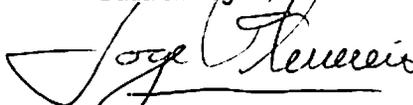
**ARTÍCULO SEGUNDO:** La UPME podrá en cualquier momento del año, solicitar el reporte de la información de mercado o de infraestructura, la cual deberá ser atendida oportunamente. Para este efecto deberá presentarse de conformidad con lo establecido en el artículo tercero de la Resolución UPME 716 del 12 noviembre de 2015.

**ARTÍCULO TERCERO:** Esta resolución rige a partir del 1 de diciembre de 2016 y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

**ARTÍCULO CUARTO:** Notifíquese personalmente la presente resolución a los representantes legales o apoderados de las empresas señaladas en el artículo primero de esta resolución, en los términos previstos en el artículo 67 del C.P.A y C.C.A.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.**

Dada en Bogotá, D.C. a los

**2 9 NOV 2016****JORGE ALBERTO VALENCIA MARIN**

Director General

Elaboró: Rubiela Gamboa Bastidas  
Revisó: Andrés Popayán  
Aprobó: Juan Camilo Bejarano Bejarano

